Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 73 | MARTES 27 DE MARZO DE 1951 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses..	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	130

Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.
Id. Id. Id. año anterior .... 2'00 »
Id. Id. Id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.149

CONVOCATORIA

Acordado por la Excma. Diputación provincial, proveer once plazas de Practicantes de Entrada de la Beneficencia provincial, dotadas cada una de ellas, con el haber anual de 5.500 pesetas, las cuales han de ser cubiertas mediante examen que se convoca por el presente anuncio, de conformidad con lo establecido por la Ley de 17 de julio de 1947 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Estando convocada la provisión de dos plazas de Practicantes de Entrada por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 203, correspondiente al día 24 de agosto de 1940, cuya oposición no llegó a efectuarse por afectar a las plazas que se trataba de cubrir un recurso pendiente ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, se unen dichas plazas a las 9 vacantes producidas posteriormente, a fin de proveerlas todas mediante la oposición que ahora se convoca.

2.ª Pudiendo afectar la resolución que en el expresado recurso Contencioso administrativo recaiga a cuatro de las plazas comprendidas en la presente convocatoria, se hace saber a los señores opositores que caso de prosperar el repetido recurso, los cuatro señores que ocupen los últimos cuatro lugares en la propuesta que el Tribunal formule, por orden de puntuación quedarían en situación de excedencia, sin más derecho que el de ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de Entrada del Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia provincial.

3.ª Se concede a todos los solicitantes a la oposición convocada en 24 de agosto de 1940 el derecho a ser admitidos en el examen que por este anuncio se convoca, sin tener que presentar nueva solicitud ni ingresar los derechos de examen así como el ser clasificados en los cupos que se solicitaron en citada fecha.

4.ª Conforme a la Ley antes citada y dado el número de plazas que han de proveerse mediante el examen que se convoca, se distribuyen aquellas en siguientes cupos: Una para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, una para Excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan y nueve a cupo libre.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados a Caballeros Mutilados y Excombatientes, se pasarán las plazas, al cupo libre, y si hubiese vacantes sobrantes al turno libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido, después de la terminación de la guerra alguna plaza, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en su destino por reducción de plantillas, supresión de organismos u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al cupo libre.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, serán dirigidas al Iltmo. señor Presidente de esta Diputación, reintegradas con póliza del Estado de 1'55 pesetas y sello provincial de 3'00 pesetas.

A las solicitudes se acompañarán el Título profesional de Practicante, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado cuando así proceda, o al menos resguardo de haber ingresado el importe de dicho título; certificación del acta de nacimiento, demostrativa de la nacionalidad española del solicitante; otra de buena conducta expedida por la autoridad local; otra acreditativa de no tener antecedentes penales; otra certificación médica de no padecer defecto o enfermedad que le imposibilite o disminuya su capacidad para el ejercicio del cargo; documentos que patenticen la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y no haber pertenecido con posterioridad al primero de octubre de 1934, ni a ningún partido de los que integraron el llamado Frente Popular; justificantes de la Comisión de Caballero Mutilado y Ex-combatiente y por último los referentes a méritos contraidos por servicios profesionales que tengan a bien aportar los solicitantes.

Como derecho de examen ingresarán los solicitantes en la Caja provincial la cantidad de 50 ptas. cuyo resguardo acompañarán a las respectivas instancias.

El plazo de presentación de estas será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un extracto de esta convocatoria.

6.ª Los ejercicios de la oposición serán dos: uno oral, consistente en la contestación a tres temas sacados a la suerte del cuestionario que se publica a continuación de esta convocatoria, para cuyo ejercicio se concede el tiempo máximo de treinta minutos; y el otro practico, en la extensión y calidad que el Tribunal determine.

7.ª El Tribunal que juzgue esta oposición estará formado por tres Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, propuestos por éste y nombrado por la Excma. Diputación. Este estará presidido por un señor Diputado provincial que tenga el Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía. Además formarán parte del mismo como vocales, con voz pero sin voto, un representante de la Administración Local, designado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, actuando de Secretario el Jefe del Negociado de Personal.

8.ª Los ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de la Excma. Diputación, una vez transcurridos cuatro meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Los ejercicios serán públicos y al terminar cada uno de ellos serán calificados por el Tribunal, a cuyo efecto podrá conceder cada vocal que tenga voto, de cero a diez puntos por opositor. La suma total de puntos concedidos a cada uno, se dividirá por el número de jueces calificadores y el cociente será la puntuación media obtenida por el opositor. Siendo eliminatorio el primero de los ejercicios no podrán realizar el segundo ningún opositor que no haya obtenido como puntuación mínima la de cinco puntos.

Terminados los dos ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en ambos por cada opositor, no adjudicándose plaza al que no alcance la puntuación total de quince, que se señala como mínima a este efecto.

Para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto la mayor edad.

e) Entre los Mutilados los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los Ex-cautivos el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

h) Para el caso de empates en el cupo libre se resolverá a favor del opositor que reúna mejores antecedentes políticos, sociales y de adhesión al Movimiento Nacional.

9.ª El opositor que no se presente al ser llamado para actuar en los ejercicios, se considerará que renuncia a sus derechos.

10. Los que obtengan plazas en el examen que por el presente se anuncia, al posesionarse de su cargo quedarán sometidos a los Reglamentos respectivos y obligados al cumplimiento que en los mismos imponen.

Córdoba, 22 de febrero de 1951.—El Presidente, **Joaquín Gisbert.** - El Secretario, **Luis Córdoba.**

Ministerio de Cultura 2024

Programa para las Oposiciones a Practicante.

Tema 1.º.—Misión que desempeña el Practicante como Auxiliar del Médico.—Concepto de la profesión.

Tema 2.—Asepsia y antisépsia.—Concepto diferencial.—Aplicaciones.

Tema 3.—Esterilización en general. —Procedimientos.—Su aplicación..

Tema 4.—Esterilización del material de cura.—Su objeto y fundamentos.

Tema 5.—Desinfección de manos para intervenciones asépticas.-Desinfección del campo operatorio.

Tema 6.—Función del Practicante en el Quirófano y conducta que debe seguir.

Tema 7.—Idea general de la preparación de una intervención quirúrgica.

Tema 8.—Cuidados generales que requiere un herido, según la región en que recaiga la herida y sus condiciones.

Tema 9.—Cura aséptica y cura antiséptica.—Sus fundamentos y técnica.

Tema 10.—Antisépticos más usuales en cirugía.—Su utilización según los casos.

Tema 11.—Conducta del Practicante ante un abdomen agudo.

Tema 12.—Primeros cuidados que requiere un fracturado.

Tema 13.—Idea general de los vendajes.—Su objeto.—Condiciones que deben reunir.

Tema 14.—Técnica de los vendajes de cabeza, en relación con el motivo de su aplicación.

Tema 15.—Vendajes de torax, abdomen y miembros.

Tema 16.—Apósitos rígidos.—Sus variedades e indicaciones.

Tema 17.—Técnica general de los apósitos enyesados.

Tema 18.—Objeto y fundamentos de la anestesia.—Sus clases.—Anestésicos más usuales y aplicaciones en cada caso.

Tema 19.—Estudio general de la anestesia clorofórmica.—Sus clases. —Marcha de la anestesia.

Tema 20.—Anestesia general por el éter y el cloruro de etilo.—Técnica.

Tema 21.—Modernos medicamentos y técnicas de anestesia.

Tema 22.—Accidentes de la anestesia general.—Modo de evitarlos.—Tratamiento.

Tema 23.—Inyecciones intradérmicas, hipodérmicas, intramusculares y endovenosas.

Tema 24.—Punción venosa de la yugular y del seno longitudinal.—Técnica.—Casos en que debe utilizarse.

Tema 25.—Conducta del Practicante, ante accidentes graves de inyección intravenosa.

Tema 26.—Inyecciones intrarraquídeas y epidurales.—Indicaciones y técnica.

Tema 27.—Aplicación de antibióticos.—Técnica normal y de efectos retardados.

Tema 28.—Emisiones sanguíneas. —Procedimiento Flebotonia. — Técnica.—Accidentes.—Modo de prevenirlos.

Tema 29.—Vacunación antivariólica.—Técnica correcta.—Condiciones óptimas para que sea eficaz.

Tema 30.—Irrigación intestinal. —Indicaciones y técnica según los casos.—Irrigación contínua de Marphy.

Tema 31.—Masaje.—Procedimientos.—Técnica.—Indicaciones.

Tema 32.—Procedimientos mecánicos de homostasia en las hemorragias agudas.

Tema 33.—Principios fundamentales del cateterismo uretral.

Tema 34.—Respiración artificial. —Diferentes técnicas.—Estudio crítico.

Tema 35.—Alimentación por vía nasal.—Lavados de estómago.

Tema 36.—Recogida y preparación de productos Patológicos para su envío al Laboratorio.

Tema 37.—Técnicas y objeto de las transfusiones de sangre.

Administración de Rentas Públicas DE CORDOBA

Circular núm. 1.183

Contribución de Utilidades.-Tarifa 1.ª-Empleados particulares

Toda persona natural o jurídica obligada a retener el impuesto correspondiente a las utilidades que satisfagan a sus empleados, para la declaración de las mismas, han de atenerse a las siguientes normas:

1.ª—Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento tributarán con arreglo a la escala inserta en el artículo 6.º de la vigente Ley de Utilidades.

2.ª—Se considrarán como tales, además de la mensualidad corriente, las pagas o medias pagas extraordinarias establecidas como obligatorias en las vigentes bases de trabajo y las cantidades abonadas en concepto de pluses de carestía de vida y de cargas familiares (puntos), siendo por tanto acumulables a aquélla.

3.ª—Tendrán la consideración de eventuales y tributarán al 8 por 100, cualquiera que sea su cuantía. las pagas y demás emolumentos extraordinarios concedidos al personal por voluntad de los empresarios.

4.ª—Las referidas declaraciones deberán presentarse en esta Administración de Rentas públicas, por triplicado o duplicado según que las cuotas a ingresar sean superiores o no a 500 pesetas; precisamente en los impresos que se expenden en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, con el reintegro de 0'25 pesetas cada una, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural comprensivas de las utilidades satisfechas en el mismo. Transcurrido el plazo señalado toda declaración será recargada con el importe de la multa que autoriza el artículo 26 de la vigente Ley de Utilidades.

5.ª—Cuando entre los empleados de una empresa o de un particular exista alguno que sea beneficiario de Familia numerosa, los emolumentos que perciban deben declararse independientemente de los de régimen normal, no aceptándose por esta Administración ninguna declaración en que vengan englobados unos y otros. Para que se reconozca a dichos empleados las exenciones o reducciones que procedan, deberá unirse a cada declaración trimestral, copia cetificada del duplicado de la instancia solicitando los referidos beneficios fiscales, o, si ya se hubiere dictado, copia, también certificada, del acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda concediéndolos; la simple referencia en la declaración de que son poseedores de carnet, de que tienen solicitado el beneficio o de que éste se hubiere acordado, no es suficiente para que se tenga en cuenta en las liquidaciones. Se advierte a los referidos beneficiarios que cualquier alteración en la categoría del título o en el montante de los ingresos que sobrepasen los límites señalados en el Decreto-Ley de 19 de enero último, deberán notificarlo a esta Delegación de Hacienda mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares será devuelto al presentador como resguardo.

El incumplimiento de este requisito, podrá motivar, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la regla 2.ª del número 2.º de la Orden de 12 de junio de 1944, que se imponga a los intersados las penalidades señaladas para los defraudadores del Impuesto.

Comisionistas o Agentes comerciales

La exacción de la Contribución de utilidades a estos Comisionistas se llevará a cabo al tipo del ocho por ciento, previa deducción de un treinta por ciento en concepto de gastos, con el límite de 40.000 pesetas que señala la regla 38 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 y su recaudación se efectuará mediante retención, por las personas que satisfagan la utilidad, cuyas cuotas serán gravadas además, con el recargo municipal que se halle establecido en el Municipio de su residencia.

A estos contribuyentes les afecta, igualmente, y en los mismos términos, las normas 4.ª y 5.ª referidas anteriormente para los empleados particulares.

Profesionales

Por la presente se advierte a los Registradores de la Propiedad, Notarios, Jueces municipales, Secretarios y Oficiales de Sala y demás profesionales que realicen funciones públicas, así como a los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes, que el plazo para presentar las declaraciones de los ingresos obtenidos en el año 1950, a los efectos de la Tarifa primera de Utilidades, termina el 31 del actual mes de marzo.

Los mencionados contribuyentes tendrán derecho, conforme a lo establecido en el Decreto de 22 de Dbre. de 1950, a que se les deduzca de sus ingresos íntegros el importe de los sueldos y emolumentos que hayan satisfecho, durante el período que se declare, al personal a su servicio, siempre que dichos sueldos y emolumentos efectivamente tributen con arreglo a las normas aplicables a los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 y que el profesional que los haya abonado justifique haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928; sobre la diferencia resultante de la deducción del precitado importe se aplicará el coeficiente de gastos que la respectiva profesión tenga asignado, con el límite marcado en la regla 38 del mismo precepto legal.

A estos contribuyentes les afecta igualmente, con las naturales variaciones derivadas de las distintas características de unos y otros sujetos tributarios, las normas 4.ª y 5.ª referidas anteriormente para los empleados particulares.

Córdoba, 24 de marzo de 1951.-El Administrador de Rentas Públicas. Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

Hermandad Sindical Mixta de El Carpio

Núm. 838

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de El Carpio (Córdoba),

hace saber:

Que confeccionado el Pedrón de cultivadores directos de este término, que ha de servir de base para la fijación de las cuotas de sostenimiento de la Hermandad y Servicio de Guardería Rural durante el ejercicio de 1951, se pone en conocimiento de todos los comprendidos en el mismo pueden examinar dicho documento en estas oficinas en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en los BOLETINES OFICIALES de la Delegación Nacional de Sindicatos y de la provincia, y presentar contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar en derecho.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Carpio, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Hermadad Sindical, Pedro Oporto.

Ministerio de Cultura 2024

CENSO DE POBLACION DE 1950

Cuaderno auxiliar de inscripción para la Comisión censal

PROVINCIA DE CORDOBA NUMERO 1.129 **MUNICIPIO DE CARCABUEY**

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la entidad	CENSO DE POBLACION									
		Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Algar	Caserío	61	62					61	62	61	62
Barradas	Cortijada	15	17					15	17	15	17
Barrio (El)	id.	47	49					47	49	47	49
Bernabé	id.	19	20					19	20	19	20
Cañada Hornillo	id.	20	17					20	17	20	17
Carcabuey	Villa	2.170	2.487	52	10	3		2.173	2.487	2.222	2.497
Caserón	Cortijada	4	6	1				4	6	5	6
Fuente Dura	Molinos	35	38					35	38	35	38
Fuente Francés	Cortijada	12	7					12	7	12	7
Gallinera (La)	id.	35	35					35	35	35	35
Hoyo (El)	id.	24	13					24	13	24	13
Homillas	id.	5	13					5	13	5	13
López (Los)	id.	42	47					42	47	42	47
Molino Marqués	Molino y Casa	35	29					35	29	35	29
Navazo (El)	Cortijada	27	23					27	23	27	23
Navazuelo	id.	19	18					19	18	19	18
Palomeques	id.	6	5					6	5	6	5
Pililla (La)	id.	41	40					41	40	41	40
Quinta San Antonio	Huertas	34	28					34	28	34	28
Salazar	Cortijada	16	15					16	15	16	15
San Sebastián	Fc.ª Harinas	8	5					8	5	8	5
Valdecañas	Cortijada	67	68					67	68	67	68
Ventas	id.	54	62					54	62	54	62
SUMA TOTAL		2.796	3.104	53	10	3		2.799	3.104	2.849	3.114

Resultados provisionales de los trabajos censales realizados hasta la fecha en este término municipal.

Carcabuey, 17 de marzo de 1951.—Por la Comisión Censal: El Alcalde, Francisco Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

PROVINCIA DE CORDOBA NUMERO 1.142 **MUNICIPIO DE ALMODOVAR DEL RIO**

Almodóvar del Río	Villa	2.292	2.340	33	18	1	2	2.293	2.342	2.325	2.358
Alvarizas	Cortijada	63	42	2				63	42	65	42
Cabeza Pedro	id.	17	16					17	16	17	16
Cobatillas	id.	50	42	3	4			50	42	53	46
Cuevas Bajas	id.	144	135					144	135	144	135
Estación	Barriada	241	232	6	2			241	232	247	234
Fuenreal	Cortijada	43	45	3		1	1	44	46	46	45
Mesas Altas	id.	16	18					16	18	16	18
Mochos (Los)	id.	356	380	6			1	356	381	362	380
Temple (El)	id.	44	45					44	45	44	45
Villaseca	id.	51	44	2	1			51	44	53	45
TOTALES		3.317	3.339	55	25	2	4	3.319	3.343	3.372	3.364

Almodóvar del Río, 16 de marzo de 1951.—El Alcalde, A. Rodríguez.—El Secretario, Firma ilegible.

PROVINCIA DE CORDOBA NUMERO 1.089 **MUNICIPIO DE ALMEDINILLA**

Almedinilla	Villa	859	869	128	114	25	29	987	983	884	898
Arroyo de Granada	Caserío	76	76	5	5			81	81	76	76
Brácana	id.	260	253	15	5	5	2	273	258	265	255
Cuesta Blanca	id.	81	99	8		3	2	89	99	84	101
Fuente Grande (La)	id.	151	158	4	3	4	1	155	161	155	159
Venta de las Navas	id.	175	174	4	10		2	182	184	175	176
Venta Valero	id.	33	41	8	8	2	1	41	49	35	42
Vizcantar	id.	110	115	3	4		1	113	119	110	116
Barranco del Lobo	id.	118	119	5	2			123	121	118	119
Carrasca (La)	id.	178	181	4	7			182	188	178	181
Huertas (Las)	id.	32	34			2	1	32	34	34	35
Llanos de Rueda (Los)	id.	62	83	9	3	7	9	71	86	69	92
Sileras	Aldea	219	236	16	9			235	240	219	226
TOTAL GENERAL		2.354	2.428	210	180	48	48	2.564	2.608	2.402	2.476

Almedinilla, a 12 de marzo de 1951.—El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

PROVINCIA DE CORDOBA NUMERO 1.172 **MUNICIPIO DE BENAMEJI**

Benamejí	Villa	2.649	2.796	314	228	2	2	2.651	2.798	2 963	3.024
El Tejar	Aldea	137	133					137	133	137	133
Huertas de Burriana	Caseríos	112	96	41	31			112	96	153	127
Las Lomas	id.	61	67	3				61	67	64	67
TOTALES		2.959	3.092	358	259	2	2	2.961	3.094	3.317	3.351

Don Juan Cano Garrido, Secretario de Administración Local con ejercicio en este Ayuntamiento.

Certifico: Que los resultados provisionales de los trabajos censales realizados en este término municipal son los que anteceden.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado en la Instrucción de 22 de diciembre de 1950, para la formación del Censo de Población, firmo la presente que visa el Sr. Alcalde, en Benamejí, a 20 de marzo de 1951.—El Secretario, Juan Cano.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 621

Autorizando a don Francisco Millán Bello, la instalación de la línea y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de don Francisco Millán Bello, domiciliado en Castro del Río (Córdoba), calle General Franco número diez y siete, en solicitud para instalar una línea eléctrica a 25.000 voltios, que derivará de la establecida por el peticionario que vá al Cortijo Pedrique y terminará en un transformador de 10 K. V. A. a establecer en su finca «Pedrique» del término municipal de Córdoba y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Millán Bello, de Castro del Río, la instalación de una línea eléctrica, trifásica a 25.000 voltios de 5 metros de longitud, que derivará de la establecida por el peticionario que vá al Cortijo «Pedrique», siendo la energía procedente de la Compañía Anónima Mengemor y un centro de transformación de 10 K. V. A. para electrificación de su finca «Pedrique» del término municipal de Córdoba y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y Centro de transformación que se autoriza, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo en sus detalles constructivos adaptarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 25 000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con la línea que vá al Cortijo «Pedrique» en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y centro de transformación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 30.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de Carácter General de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

En particular por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para

que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o nó, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. La administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Jefe: P. A., Guillermo Briz.

Señor don Francisco Millán Bello.—Castro del Río.

Delegacion de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.024

Autorizando a Rodríguez Hermanos de Córdoba, Sociedad Anónima, la instalación de la línea a 5.000 voltios y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Rodríguez Hermanos de Córdoba Sociedad Anónima, domiciliados en Córdoba, Avenida del Generalísimo número cincuenta y dos, en solicitud para instalar una línea eléctrica a 5.000 voltios que derivará de la red de distribución propiedad de la Compañía Anónima Mengemor y terminará en el centro de transformación de 100 K.V.A., a establecer en su fábrica de Jabón sita en Villa del Río y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Rodríguez Hermanos de Córdoba Sociedad Anónima, la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 5.000 voltios de 34 metros de longitud, que derivará de la red de distribución propiedad de la Compañía Anónima Mengemor, y un centro de transformación de 100 K. V. A. para electrificación de su fábrica de Jabón sita en Villa del Río y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las modificaciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y Centro de transformación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente con las obligadas modificaciones que resultan de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de cinco mil vóltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con la línea en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la línea y centro de transformación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de seis mil voltios fijada en la Condición cuarta de las Instrucciones de Carácter General de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

En particular por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o nó, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. La administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El Ingeniero Jefe: P. A., Guillermo Briz.

Señores Rodríguez Hermanos de Córdoba Sociedad Anónima.—CORDOBA.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 1.127

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas anuales de Ordenación, Depositaría y Administración del Patrimonio Municipal, correspondientes al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público, juntamente con la liquidación del presupuesto del mencionado ejercicio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y ocho más, para que a tenor de lo que determina el párrafo 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Belalcázar, 17 de marzo de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.128

Sección de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de parcelación de una faja de terreno contigua a la Huerta Chiquita, procedente de la Huerta Pilero, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por quienes interese cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de los extremos que el proyecto abarca.

Córdoba, 15 de marzo de 1951.—El Alcalde, Pascual Calderón.

CARDEÑA

Núm. 1.130

Don Miguel Redondo Velez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardeña (Córdoba)

Hago saber: Que en poder del vecino de esta, Juan García Olmo, se encuentran depositados los semovientes que luego se dirán, encontrados abandonados en la finca de su propiedad denominada «Postero de Villanueva», de este término, los cuales se encuentran a disposición de quien legítimamente acredite ser su dueño durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, se procederá a su venta en pública subasta, segun dispone el Reglamento para la administración y regimen de de reses mostrencas.

Semovientes que se citan

Tres borregos (dos hembras y un macho), raza merina, con las señas particulares siguientes.

Blancos, y una señal mosca en la oreja derecha, el macho la oreja izquierda rajada.

Lo que se hace público según está prevenido y para general conocimiento.

Cardeña, 14 de marzo de 1951.—Miguel Redondo.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.068

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en los autos de juicio de menor cuantía, promovido por el Procurador don José García Delgado, en nombre de don Nicolás de la Torre Berral, mayor de edad, y de esta vecindad, contra don Nemesio Fernández Gómez, vecino que fué de Madrid, contra sus legítimos herederos si hubiese fallecido o contra su herencia yacente de no haber sido aceptada, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa de la casa-fábrica de curtidos, sin número de orden, de la calle Córdoba de esta población, concertado por don Nemesio con don Rafael de la Torre Berral, con precio aplazado, se emplaza a dicho demandado, o a sus herederos y a cuantas personas tengan interés o derecho en la sucesión de dicho señor, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que comparezcan en este Juzgado, en término de nueve días hábiles, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Córdoba, para recibir las copias oportunas, y que se le conceda término para contestar a la demanda, bajo apercibimiento que si dejan de hacerlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber a los mismos, la consignación de la cantidad de cuatro mil pesetas, resto de precio, que el comprador adeudaba, de la casa-fábrica mencionada, cuya constancia en el Registro de la propiedad está acreditado, y consta en la escritura otorgada en treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario de Madrid, don Cándido Casanueva, y se requiere a los demandados para que comparezcan en este Juzgado a hacerse cargo de dicha suma, bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo se acordará su depósito a su costa en la Caja General de la Provincia.

Montilla, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario Judicial, Licenciado José Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024